CONTRATO No 946 de 2026

CONTRATISTA:	**GONZALEZ TASCON S A S.**
CONTRATANTE:	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR:	**CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($166.168.625) incluido el IVA**

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **AMAT DAVID ZULUAGA GUERRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.095, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 1337 del 28 agosto de 2026 y posesionado mediante Acta No. 83 del 31 de agosto de 2026 y con capacidad para contratar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4131 de 2011 y la Resolución No. 0908 del 08 de septiembre de 2026, y por la otra, **GONZALEZ TASCON S A S.,** identificada con **NIT 800107853-9** y representada legalmente por **DIANA PATRICIA ZULUAGA MONTES**, en su calidad de Gerente general identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.329.487**, sociedad constituida mediante E.P. No. 3839 Notaría 27 de Bogotá del 24 de abril de 1.990, inscrita el 14 de agosto de 1.990, bajo el No. 301827 del libro IX, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano es un instituto científico y técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".

TERCERA: El artículo 8° del Decreto 2703 de 2013 "Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció las funciones de la Dirección de Hidrocarburos, entre otras:" (…) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación de recursos hidrocarburíferos, en concordancia con las solicitudes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos hidrocarburíferos en el subsuelo colombiano. 3. Adelantar estudios en estratigrafía para identificar el potencial de recursos hidrocarburíferos 4. Adelantar programas de prospección y exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de hidrocarburos en el subsuelo. 5. Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos

hidrocarburíferos obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial en el territorio nacional. (…).

CUARTA: Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

QUINTA: Que mediante la Resolución N. 1281 de 06 de noviembre de 2024 expedida por la Secretaria General del Servicio Geológico Colombiano "Por medio de la cual se conforman y se le asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones"; estableció las siguientes funciones a la Dirección de Hidrocarburos Grupo de Trabajo Investigación de Energéticos en Cuencas Sedimentarias 1) Diseñar y desarrollar proyectos, estudios, planes y programas en el territorio colombiano para generar conocimiento geocientífico en hidrocarburos, energéticos y almacenamiento geológico de CO2.; 2) Ampliar el conocimiento geológico del subsuelo en las cuencas sedimentarias del territorio nacional.; 3) Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos hidrocarburíferos, otros energéticos y almacenamiento geológico de CO;.4) Realizar investigaciones geológicas, geofísicas y geoquímicas para caracterizar los sistemas hidrocarburíferos y energéticos a fin de estimar el potencial de estos recursos; 5) Elaborar la cartografía de detalle geológica y geomorfológica en superficie y subsuelo con propósitos de investigación de hidrocarburos, otros energéticos en cuencas sedimentarias y almacenamiento geológico de CO2; 6) Contribuir en la estimación volumétrica de recursos prospectivos de hidrocarburos y demás energéticos; 7) Generar conocimiento sobre el estado de los elementos del sistema petrolífero e investigar el origen de las migraciones hidrocarburíferas y su relación con las unidades de roca a través de tiempo y espacio; 8) Generar los modelos geológicos a partir del procesamiento de información geológica y geofísica regional utilizando sensores remotos e información sísmica y de pozos. 9) Desarrollar actividades de ciencia y tecnología para el aprovechamiento de la información de pozos que permitan la identificación de potencial de recursos del subsuelo.; 10) Brindar asistencia técnica y científica en temas relacionados con hidrocarburos, energéticos y de almacenamiento geológico de CO2 a la entidad y a los entes gubernamentales que lo requieran; 11) Realizar las actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas de gestión de calidad, de desarrollo administrativo y demás sistemas de gestión de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente; 12) Aplicar estándares institucionales para el levantamiento de la información geocientifica garantizando la alta calidad de los datos y el almacenamiento adecuado de esta información; 13) Realizar actividades de apropiación del conocimiento geocientífico basado en la información procesada y analizada por el grupo a través de simposios, seminarios, foros, congresos, talleres y generar publicaciones técnicas y científicas; 14) Responder en forma completa y oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control en los temas de su competencia. 15) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo y las que le sean asignadas conforme a las normas legales vigentes.

SEXTA: Que, para el Servicio Geológico Colombiano, realizar investigaciones hidrocarburíferas a las diferentes cuencas sedimentarias del territorio colombiano, permitirá destacar los rasgos geológicos más importantes del sistema petrolífero en cada una de estas, en donde se evaluará el potencial en la generación de gas que conlleve a la generación de energías alternativas y que hace parte de la Generación de conocimiento geológico para la consolidación de la cadena energética.

SÉPTIMA: Que adicionalmente, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, en la Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática presenta como una de sus propuestas que "para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos

energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros...", y que se acoge en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023.

OCTAVA: Que esta investigación se alinea con la Transformación Productiva y Acción Climática del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023, art. 229), el cual promueve el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico para la planificación, uso del subsuelo y transición energética.

NOVENA: Que hoy en día, Rock Eval y Hydrogen-Eval son instrumentos y métodos de análisis geoquímico diseñados para evaluar de manera integral el potencial de generación de hidrógeno natural en rocas y minerales. Fueron desarrollados y patentados por la empresa francesa Vinci Technologies. Hydrogen Eval es el primer equipo automatizado y método analítico, únicos hasta el momento, para la evaluación de rocas fuente de hidrógeno natural. Por lo anterior se hace necesario enviar las muestras a mencionada empresa francesa para su respectivo análisis.

DÉCIMA: Que actualmente, la Dirección de Hidrocarburos ejecuta el proyecto "Hidrógeno blanco en cuencas pericratónicas oriente" (Código 1001649), orientado a evaluar el potencial de hidrógeno de origen natural (hidrógeno blanco) en la zona cratónica y cuencas pericratónicas del oriente colombiano (como la cuenca de Los Llanos), mediante información geológica existente, imágenes hiperespectrales y análisis de muestras.

DÉCIMA PRIMERA: Que, el hidrógeno natural representa una fuente energética limpia, renovable y de bajo costo para el país, se requiere un estudio multidisciplinario que incluye la recolección y caracterización geoquímica de muestras de roca de pozos. Por lo tanto, el presente proceso de contratación tiene por objeto ejecutar los análisis especializados de pirólisis (Rock Eval) y Hydrogen Eval, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Proyecto 1001649.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, en lo relacionado con los servicios a contratar, los análisis de pirólosis de roca con la metodología Rock Eval y Hydrogen Eval es realizada exclusivamente a nivel mundial por la compañía VINCI TECHNOLOGIES. Las metodologías Rock Eval® y Hydrogen Eval® (desarrolladas por el Institut Français du Pétrole - IFP) constituyen el estándar de referencia internacional para la caracterización de materia orgánica, evaluación del potencial de generación de hidrocarburos y madurez térmica en rocas generadoras. La pirólisis mediante estas tecnologías no genera únicamente datos cuantitativos generales, sino índices térmicos estandarizados y universales. Estos parámetros están calibrados bajo cinéticas de descomposición térmica propias del diseño patentado de los equipos de VINCI Technologies. La utilización de metodologías alternativas de pirólisis o térmicas no estandarizadas generaría datos no comparables con las bases de datos históricas de la Entidad y de la industria hidrocarburífera nacional e internacional. Alterar la metodología implicaría romper la línea base cinético-química, invalidando estudios previos y sesgando la correlación de pozos y cuencas. Además, la tecnología Hydrogen Eval® permite una resolución diferenciada en la detección de hidrógeno en matrices orgánicas complejas que ningún otro pirómetro convencional en el mercado puede replicar sin margen de error significativo, afectando directamente las conclusiones de los análisis.

DÉCIMA TERCERA: Que, de conformidad con la certificación expedida por VINCI TECHNOLOGIES el 2 de noviembre de 2026, GONZÁLEZ TASCÓN S.A.S. ostenta la condición de distribuidor autorizado y representante comercial exclusivo en el territorio colombiano para las líneas Rock-Eval y Hydrogen-Eval, incluido Rock-Eval 7, así como para los productos y servicios asociados a dichas tecnologías, entre ellos los servicios especializados de ensayo y análisis de laboratorio.

DÉCIMA CUARTA: Que la referida certificación comprende las actividades de promoción comercial, distribución, representación y coordinación de tales servicios en Colombia, precisando que los análisis podrán ser ejecutados por VINCI TECHNOLOGIES o por proveedores de servicios debidamente autorizados, según corresponda. La certificación establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, sujeta a las condiciones allí previstas.

DÉCIMA QUINTA: Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como causal de contratación directa "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

DÉCIMA SEXTA: Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad técnica debidamente sustentada en los estudios previos y el alcance de la representación comercial exclusiva acreditada para el territorio nacional, se justifica acudir a la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

DÉCIMAOCTAVA: Que GONZÁLEZ TASCÓN S.A.S. presentó oferta económica de fecha 5 de noviembre de 2026, para la prestación de los servicios especializados requeridos por la Entidad, por valor total de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($166.168.625), incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas establecidas en los documentos del proceso.

DÉCIMA NOVENA: Que el Servicio Geológico Colombiano cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 76426 de fecha 5 de agosto 2026, expedidos por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

VIGÉSIMA: Que mediante Resolución No. 0908 del 08 de septiembre de 2026, el Director General del Servicio Geológico Colombiano reasumió la competencia para adoptar y suscribir las decisiones y actuaciones propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que adelante la entidad, sin consideración a su cuantía, modalidad de selección, tipología contractual, dependencia solicitante o fuente de financiación, la cual había sido previamente delegada en la Secretaria General mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, que disponía: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."

VIGÉSIMA PRIMERA: Que mediante Resolución No. 1167 del 11 de noviembre de 2026 se justifica la Contratación Directa, estableciendo que la empresa **GONZÁLEZ TASCÓN S.A.S.**, identificada con **NIT 800.107.853 9**, es el representante exclusivo en Colombia de VINCI TECHNOLOGIES.

En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Contratar la prestación integral de servicios especializados para el procesamiento y análisis de geoquímica orgánica e hidrógeno de roca mediante las metodologías Rock Eval 7 y Hydrogen Eval, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Servicio Geológico Colombiano."*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Especificaciones Técnicas del proceso así como las contenidas en su propuesta económica.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($166.168.625), incluido el IVA** y todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, de conformidad con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO realizará dos pagos parciales, el primero del 30% contra la recepción, inventario, verificación y preparación de la totalidad de las muestras objeto del contrato, y la entrega del informe de alistamiento aprobado por el supervisor, y el segundo del 70% contra la entrega de la totalidad de los resultados de los análisis de pirólisis Rock-Eval y Hydrogen-Eval, junto con los respectivos registros de control y aseguramiento de calidad (QA/QC) de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, y previa presentación de los siguientes documentos: recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC, factura correspondiente, así como la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación de cobro deberá radicarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano, ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53, o presentarse a través de los canales digitales dispuestos por la entidad para tal fin. Se deja constancia de que la obligación de pago por parte del SGC está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) y a la liquidez de tesorería de la entidad.

Asimismo, en caso de estar obligado conforme a la normatividad vigente, el Contratista deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, requisito indispensable para el trámite del pago, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución 000165 de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos se realizaran con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 76426 de fecha 5 de agosto 2026, expedidos por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SGC en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SGC no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de un (1) mes y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos.

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Cumplimiento del Contrato	20	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
X	Calidad del Servicio prestado	20	Igual al plazo del contrato y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir del Servicio Geológico Colombiano (SGC) las muestras de roca objeto de análisis, verificando su estado, identificación y cantidad, y suscribiendo los documentos de entrega correspondientes.
2. Garantizar la adecuada custodia, conservación, trazabilidad e integridad de las muestras desde el momento de su recepción hasta su entrega al laboratorio especializado en el exterior donde se realizarán los análisis contratados.
3. Gestionar y asumir todas las actividades logísticas necesarias para el embalaje, transporte y envío internacional de las muestras al laboratorio especializado, cumpliendo la normativa nacional e internacional aplicable al transporte de muestras geológicas.
4. Tramitar y obtener, cuando sea necesario, los documentos, autorizaciones, permisos, declaraciones o certificaciones requeridas para la exportación temporal o definitiva de las muestras y su ingreso al país de destino, de conformidad con la normatividad vigente.

5. Realizar los análisis de geoquímica orgánica e hidrógeno de roca mediante un laboratorio especializado que cuente con experiencia comprobada, infraestructura técnica adecuada y procedimientos de aseguramiento y control de calidad reconocidos internacionalmente.
6. Ejecutar los análisis de pirólisis Rock-Eval y Hydrogen-Eval sobre las muestras de roca entregadas por el SGC, empleando metodologías estandarizadas internacionalmente, equipos calibrados y procedimientos de aseguramiento y control de calidad.
7. Entregar al SGC los certificados de análisis, resultados de laboratorio, reportes de control de calidad y demás documentos técnicos generados durante la ejecución del contrato.
8. Presentar los resultados en formato digital editable, incluyendo bases de datos, tablas de resultados, memorias técnicas y demás soportes requeridos para su incorporación a los estudios científicos del SGC.
9. Elaborar y entregar un informe técnico que incluya la descripción de las metodologías utilizadas, los procedimientos analíticos aplicados, los parámetros evaluados, los controles de calidad efectuados y la interpretación técnica de los resultados obtenidos.
10. Atender y resolver las observaciones, solicitudes de aclaración o requerimientos de información complementaria formulados por el supervisor del contrato respecto de los resultados entregados.
11. Mantener permanentemente informado al supervisor del contrato sobre el estado del envío internacional de las muestras, su recepción por parte del laboratorio, el avance de los análisis y cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución contractual.
12. Garantizar la confidencialidad y reserva de toda la información técnica, científica y documental suministrada o generada durante la ejecución del contrato.
13. Entregar al SGC la totalidad de la información, resultados, bases de datos, reportes y productos derivados de los análisis realizados, sin restricciones para su utilización institucional y científica.
14. Certificar documentalmente la disposición final de las muestras analizadas por parte del laboratorio especializado, indicando que estas fueron consumidas, destruidas o dispuestas conforme a los procedimientos del laboratorio y que no serán retornadas al Servicio Geológico Colombiano.
15. Asumir la responsabilidad por cualquier pérdida, daño, alteración o contaminación de las muestras atribuible a su gestión durante las etapas de embalaje, transporte internacional y entrega al laboratorio receptor.
16. Cumplir con el cronograma y los plazos establecidos para la ejecución del contrato y la entrega de los productos contratados.
17. Participar en las reuniones técnicas de seguimiento convocadas por el SGC y suministrar oportunamente la información requerida para la supervisión contractual.
18. Las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y el logro de los fines científicos y técnicos perseguidos por el Servicio Geológico Colombiano.

B. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA queda obligado a:

Para el cumplimiento del objeto de la presente contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el anexo especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, el documento de estudios previos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.

3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.

4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

6. Dar a conocer al SGC cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

8. Colaborar con el SGC en cualquier requerimiento que se le realice.

9. Comunicarle al SGC cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SGC y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SGC a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.

14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SGC por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.

20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. **SUPERVISIÓN**: MAURICIO SANDOVAL SANCHEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 5001 - INVESTIGACION HIDROCARBURIFERA DE

CUENCAS SEDIMENTARIAS**,** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, y velará por los intereses de la entidad y procurará que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

• Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC.
• Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
• Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA.
• Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
• Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley.
• Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato.
• Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo Estipulado.
• Por mutuo acuerdo de las partes. • En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el articulo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El análisis se realizará en los laboratorios de Vinci Technologies en Nanterre (París, Francia), no obstante para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., en la Sede Central del Servicio Geológico Colombiano, ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó	*Miguel Ángel Huertas Pineda*	*Abogado – Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Sandra Milena Escobar Benavides*	*Abogada – Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Sebastián Urías Camilo Torres Pardo*	*Coordinador - Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*UNIO-CCA CONSULTORIA,CAPACITACIONES Y ASESORIA LEGAL SAS*	*Asesor-Secretaria General*
Aprobó	*Amat David Zuluaga Guerra*	*Director general*